



Tipo Norma	:Decreto con Fuerza de Ley 1
Fecha Publicación	:29-10-2009
Fecha Promulgación	:27-12-2007
Organismo	:MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES; MINISTERIO DE JUSTICIA; SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
Título	:FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO
Tipo Versión	:Última Versión De : 01-08-2019
Inicio Vigencia	:01-08-2019
Fin Vigencia	:01-02-2222
Id Norma	:1007469

Título Parte	:2. DE LA CARGA
Versión	:Única De: 2009-10-29
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1007469&amp;f=2020-01-03&amp;p=8795155">https://www.leychile.cl/N?i=1007469&amp;f=2020-01-03&amp;p=8795155</a>

## §2. DE LA CARGA

(ARTS. 64 - 67)

Artículo 64.- El transporte de carga deberá efectuarse en las condiciones de seguridad que determinen los reglamentos y en vehículos que reúnan los requisitos que aquellos contemplen.

Todo vehículo que transporte carga de terceros debe justificarla con la carta de porte a que se refieren los artículos 173° y siguientes del Código de Comercio. La infracción a lo dispuesto en este inciso, será sancionada con multa de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, quedando obligados solidariamente a su pago el conductor infractor, el porteador y el cargador.

LEY N°18.290  
Art. 58  
D.O 07.02.1984

Artículo 65.- La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estibada y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo.

LEY N°20.068  
Art. 1 N°17  
D.O. 10.12.2005

Artículo 66.- No se podrá transportar materias peligrosas en vehículos de alquiler ni en los destinados al transporte colectivo de personas.

LEY N°18.290  
Art. 59  
D.O 07.02.1984

Artículo 67.- En los vehículos motorizados de carga no se podrá transportar personas en los espacios destinados a carga, cualquiera que sea la clase de vehículo, salvo en casos justificados, y adoptando las medidas de seguridad apropiadas.

En ningún caso los vehículos motorizados de tres ruedas destinados al transporte de carga podrán transportar personas en los espacios destinados a carga.

LEY N°18.290  
Art. 60  
D.O 07.02.1984

LEY N°18.290  
Art. 61  
D.O 07.02.1984  
LEY N°19.495  
Art. 1 N° 22  
D.O. 08.03.1997  
Ley 21088  
Art. 1 N° 9